

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 216**

FECHA: 05 OCTUBRE 2022

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de cinco (05) árboles en riesgo y la poda de un (01) Árbol aislado”.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

De manera oficiosa se pone en conocimiento la CAR-CVS, sobre el estado de varios árboles ubicados en la **Estación CIMACI**, en la vereda Amaya, ubicada en el municipio de San Antero– Córdoba, que representan un peligro para las infraestructuras del lugar y para las personas que ahí laboran.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CAR - CVS, **DELIMBERTO PÉREZ RICARDO**, rindió ficha técnica, señalando algunos aspectos técnicos descritos en la respectiva en la ficha de evaluación concepto de árbol en riesgo así:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 216
FECHA: 05 OCTUBRE 2022

 CVS por el desarrollo sostenible del departamento de Córdoba	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI				Código		CS-FO-62		
					Versión		2		
	FICHA DE EVALUACIÓN Y CONCEPTO DE ÁRBOLES EN RIESGO				Fecha		25/08/2022		
Coordenadas:		9°23'42,32 75°46'54,2 - 9°23'41,2 - 75°46'54,2 - 9°23'42,3 - 75°46'54,1 - 9°23'42,9 - 75°46'54,2 - 9°23'42,8 - 75°46'54,4							
Espacio Público:				Espacio Privado:		Privado de Uso Público			
Radicado de la solicitud N°									
Información del Propietario (SI APLICA):									
Descripción de especies y número de individuos (Agregar listado de todos los individuos con DAP, ALTURA y Volumen):									
N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,7	1,18	12	8,50	9°23'42,32	75°46'54,2"	Poda
2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,3	0,41	10	0,87	9°23'41,2"	75°46'54,2"	Tala
3	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,51	0,48	14	1,65	9°23'42,3"	75°46'54,1"	Tala
4	Coco	<i>Cocus nucifera</i>	1,25	0,40	14	1,13	9°23'42,9"	75°46'54,2"	Tala
5	Coco	<i>Cocus nucifera</i>	0,56	0,18	6	0,10	9°23'42,8"	75°46'54,4"	Tala
6	Zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	0,92	0,29	8	0,35	9°23'41,0	75°46'53,8"	Tala
Total (Vol- m³)						12,60			
Ubicación administrativa (Municipio - Corregimiento - Vereda): Municipio Montería, Barrio Mocari - Vivero Agroforestal Mocari C.V.S.									
			Marque X					Marque X	
Estado Físico	Copa	Excesiva ramificación	X	Estado fitosanitario	Copa	Herbivoría			
		Podas anteriores antitecnicas				Antracnosis			
		Podas anteriores tecnicas				Agallas			
		Ramas secas	X			Necrosis	X		
		Rebrotos				Tumores			
		Copa asimetrica				Clorosis			
		Ramas pendulares				Marchitamiento			
		Ramas Peligro de Caída	X			Cáncer			
		Desgarre de rama	X			Pudrición localizada copa	X		
		Descope				Mildeos			
		Normal				Carbones			
		Densidad normal				Royas			

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 216
FECHA: 05 OCTUBRE 2022**

		Densidad media				Puntos de succión		
		Densidad baja				Puntos traslucidos		
		Densidad Muy malo	X			Plasmolisis		
		Bueno				Presencia de insectos	X	
		Regular				Ninguna de las anteriores	X	
	Fuste	Malo			Fuste	Resinosis		
		Bifurcado	X			Chancros		
		Bifurcación basal				Pudrición localizada en fuste	X	
		Bifurcaciones basales				Gomosis		
		Fuste recto				Tumores		
		Inclinado	X			Agallas		
		Grados de inclinación				Presencia de insectos	X	
		Muy inclinado	X			Ninguna de las anteriores		
		Torcido				Raíz	Pudrición localizada de raíz	X
		Compartimentalizado					Ninguna de las anteriores	
		Madera revirada			General	Parcialmente seco		
		Acanalado				Seco		
		Anillado				Sano		
		Descortezado				Copa Bueno		
		Socavamiento basal	X			Copa Regular	X	
		Afectado por guadañadora				Copa Mala		
		Presencia de objetos extraños				Fuste Bueno		
		Daño mecánico leve				Fuste Regular	X	
		Daño mecánico grave				Fuste Bueno		
		Daño mecánico medio	X			Raíz Buena		
		Grieta	X			Raíz Regular	X	
		Fisura	X			Raíz Mala		
		Cavidad					Fotografía General: Fotografía específica:	
		Corteza incluida	X					
		Arquitectura pobre						
		Bueno						
		Regular	X					
		Malo	X					
		Suprimido						
		Raíz	Raíces descubiertas		X			
			Poda de raíz antitécnica en radio crítico					
			Poda de raíz antitécnica					
			Poda de raíz antitecnica fuera de					

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 216
FECHA: 05 OCTUBRE 2022**

		radio critico		
		No apreciable		
		Raíces estranguladoras		
		Raíces entorchadas		
		Montículo		
		Bueno		
		Regular	X	
		Malo		
				

Resumen del estado Físico y Fitosanitario de los individuos (Desarrollo de la visita):

Durante la visita a la Estación CIMACI, en la vereda Amaya, ubicada en el municipio de San Antero – Córdoba, se efectuó la valoración de cinco árboles, de las siguientes especies forestales dos (2) Almendros (*Terminalia catappa*), un (1) Zaragoza (*Conocarpus erectus*), dos (2) cocos (*Cocos nucifera*), y un (1) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), de estos árboles los de la especie Coco, uno de estos se encuentra seco por causas desconocidas, por lo que representan un riesgo de caída en cualquier momento, el otro se encuentra inclinado de tal manera que se encuentra recostado sobre el techo de la infraestructura, además presenta problemas severos en la base, por lo que estos árboles ponen en riesgo la infraestructura de las habitaciones aledañas a los mismos.

Así mismo, los árboles de la especie Almendro, se encuentran secándose por partes prácticamente están muertos, con problemas el fuste, presencia de comejenes, plantas parasitas, por lo que estos deben ser reemplazados, y así prevenir futura caída de estos, el árbol de Orejero es bastante longevo debido a ello presenta crecimiento excesivo, se encuentra muy cerca a kiosco de palma, como es característica de la especie se encuentra con ramas secas las cuales al desprenderse caen sobre el techo de la misma y junto a las hojas ocasionan el deterioro del mismo, para concluir el árbol de la especie Zaragoza fue volcado por uno de los vientos huracanados que se dan en el lugar por lo que debe ser retirado de sitio.

Concepto del Tratamiento (Aprovechamiento forestal, traslado, PODA y/u otro tratamiento):

El tratamiento que se recomienda para estos árboles es la tala de dos (2) Almendros (*Terminalia catappa*), un (1) Zaragoza (*Conocarpus erectus*), dos (2) cocos (*Cocos nucifera*), y la poda de un (1) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ya que estos se encuentran secos por causas desconocidas y debido a ello, se convierten en árboles de alto riesgo para la infraestructura de la edificación y las personas que frecuentan las mismas.

Recomendaciones Generales (Aprovechamiento, medidas de compensación, Periodo de aprovechamiento y otros):

Se Autoriza la tala dos (2) Almendros (*Terminalia catappa*), un (1) Zaragoza (*Conocarpus erectus*), dos (2) cocos (*Cocos nucifera*), y la poda un (1) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 216
FECHA: 05 OCTUBRE 2022

evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de Seis (06) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala del árbol debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE PODA

Las podas a realizar deben ser limpia, seguridad, formación, aclareo, de raíz o de equilibrio, establecidas dentro del plan para cada uno de los individuos. Las podas deben ser simétricas para que los arboles no se descompensen debido a la pérdida de algunas ramas y que probablemente comprometen el equilibrio natural del árbol.

Se deben utilizar cicatrizantes naturales para cubrir las heridas que dejen las podas y reducir la generación, propagación de enfermedades y plagas. Se sugiere implementar todas las normas sanitarias para desarrollar las podas en la zona con el fin de garantizar la seguridad.

Las personas que desarrollan estas actividades deben ser calificadas con certificaciones de curso de altura, con sus respectivos elementos de protección personal, herramientas y equipos adecuados acorde a la actividad desarrollada.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como la policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles.

Firma del Funcionario evaluador

Fecha de evaluación: 9 de septiembre de 2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 216

FECHA: 05 OCTUBRE 2022

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo a lo establecido en el manual de trámites y el sistema de gestión de calidad, cuando se trate de árboles en riesgo se aplicará excepcionalmente un trámite especial, donde el departamento cuenta con una amplia diversidad de especies de árboles, donde se trabaja por el cuidado y preservación de estos a fin de reducir o mitigar situaciones de riesgo, más aún para aquellos que se encuentran ubicados en la zona urbana y que deben convivir con elementos como el concreto, las construcciones, los separadores de calles, el tránsito vehicular, redes de electricidad y de telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta, que el principio de precaución no responde exclusivamente al peligro, noción que se refiere exclusivamente a una posibilidad de daño. Este responde más bien al riesgo, es decir, a un cierto grado de probabilidad de un daño, en las situaciones en que la magnitud de dicha probabilidad no se ha podido establecer con certeza.

Bajo este concepto, se identificó la necesidad de establecer un trámite corto y expedito para la atención de individuos arbóreos de condición de riesgo, que permita dar una atención oportuna a la prevención y/o mitigación del riesgo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

En su artículo 79 de la Constitución Política, establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 216
FECHA: 05 OCTUBRE 2022**

Que según el artículo 23, de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Así mismo el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, su deber de *otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

El espíritu de lo que quiso el legislador con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), se refleja en la Sentencia C-462/08, Corte Constitucional, que dice: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos... Que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales”*.

Comoquiera que las CAR-CVS, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental y teniendo en cuenta que su fin es obtener una perfecta interrelación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, debemos conocer algunas regulaciones que protegen el ambiente bajo el concepto de Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes Prioritarias. Establece que *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 216
FECHA: 05 OCTUBRE 2022**

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 216
FECHA: 05 OCTUBRE 2022**

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

En Sentencia T-199/10 la honorable Corporación ha sostenido que “las circunstancias en las cuales se puede invocar y hacer aplicable el derecho a la seguridad personal, en tanto derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar, dependen esencialmente del caso concreto, y deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en la ficha técnica de fecha 09 de septiembre de 2022, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el Aprovechamiento Forestal de cinco (05) árboles en riesgo y la **PODA** de un (01) árbol aislado, estos se encuentran ubicados en la Estación CIMACI, en la vereda Amaya, ubicada en el municipio de San Antero– Córdoba.

Descripción de los árboles:

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,7	1,18	12	8,50	9°23'42,32"	75°46'54,2"	Poda
2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,3	0,41	10	0,87	9°23'41,2"	75°46'54,2"	Tala
3	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,51	0,48	14	1,65	9°23'42,3"	75°46'54,1"	Tala
4	Coco	<i>Cocus nucifera</i>	1,25	0,40	14	1,13	9°23'42,9"	75°46'54,2"	Tala
5	Coco	<i>Cocus nucifera</i>	0,56	0,18	6	0,10	9°23'42,8"	75°46'54,4"	Tala
6	Zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	0,92	0,29	8	0,35	9°23'41,0"	75°46'53,8"	Tala
Total (Vol- m³)						12,60			

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 216
FECHA: 05 OCTUBRE 2022

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en la ficha técnica, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de Seis (06) meses calendario desde la expedición del acto administrativo.

NO se ordena la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Administrativa y Financiera de la CAR-CVS, en su función de salvaguardar los bienes de la Corporación, durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA y PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Dirección General de la CVS, para los fines pertinentes.

CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Rafael Espinosa Forero
Resolución 216 Octubre 05/22
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS